


RESOLUCIÓN

Expediente: 10/2016
 Derecho a la información pública.
 Referencia: SCCP/ala

ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- Solicitud de ejercicio del derecho de acceso a la información pública realizada por [REDACTED] en representación de ASISCAR AMBULANCIAS S.L, con CIF B26329417, con entrada en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja el día 26 de octubre de 2016, en ella se solicita:

“que se nos conteste por escrito a las siguientes preguntas, todo ello en el marco de la transparencia y buen gobierno que debe presidir la actuación de la Administración a la que nos dirigimos:

1ª.- Que se especifique ¿Si la cuantía de la factura del diciembre del 2015 de ASISCAR AMBULANCIAS S.L. por la prestación de servicios de transporte sanitario en La Rioja se había excedido de la cuantía prevista por la Consejería y del canon formalizado den el respectivo contrato.?

2º.- Si existía crédito suficiente en el presupuesto de la Consejería de Salud del 2015 para abonar la referida factura de diciembre o precisaban incorporación o trasferencia de crédito en esa fecha (diciembre de 2015).

3º.- La orden 16/2015 de 26 de octubre de la Consejería de Administraciones Públicas y Hacienda del Gobierno de La Rioja regulaba las operaciones de cierre del ejercicio 2015. La misma obliga y establece los parámetros a seguir por las autoridades y órganos directivos del Gobierno, al objeto de realizar las operaciones de cierre y de liquidación del ejercicio 2015 de la forma más eficaz posible y para la elaboración de las cuentas autonómicas de acuerdo a la normativa estatal y regional. La misma establece con claridad en su artículo 3.4:

“Con carácter general los documentos contables que registren obligaciones reconocidas en el ejercicio 2015, acompañados de los justificantes, tendrán entrada en la Intervención General como máximo el 30 de diciembre de 2015.

No obstante lo anterior, las obligaciones referidas a capítulo 2 y 6 generadas por el cumplimiento de prestaciones o servicios continuados y de devengo periódico que comprendan el mes de diciembre, el documento contable de reconocimiento de la obligación podrá tener entrada en la Intervención General hasta el día 11 de enero del 2016.”

Si esto es así por aplicación de la propia normativa de la Comunidad Autónoma y si de su respuesta se dedujera que existía crédito suficiente en el ejercicio 2015, interesaría, conocer:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00874-2016/00164	Resolución	Comunicaciones al portal de transparencia	2016/0290102	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica	Ana Esther Ruiz Macias		14/11/2016 15:01:16	
2	[REDACTED]		[REDACTED]	



¿Cuál es el motivo por el que la Consejería de Salud ha conculcado y no ha cumplido las normas estatales y autonómicas sobre cierre presupuestario, contabilización de obligaciones, y por qué no ha procedido la Consejería de Salud a enviar, a cuantos proveedores o contratistas les era de aplicación, las instrucciones precisas para su cumplimiento, al igual que se ha realizado en ejercicios anteriores, hecho que hubiera provocado el abono a mi representada en el plazo obligado, además de un cierre presupuestario eficiente evitando igualmente un excedente presupuestario en el ejercicio 2015.?

4ª.- Interesa conocer la razón por la que, de la Consejería que usted preside, se solicita a ASISCAR, de forma meridianamente clara, que no se presente la reiterada factura de diciembre 2015 en el plazo reglamentario y sino que se presentará en el ejercicio 2016, más allá del plazo fijado por la orden de Hacienda, manifestando igualmente que se indicaría la fecha exacta para su presentación como así se hizo (indicándonos fecha 12 de enero), presentándola por esta empresa el día 12 de enero (como bien reconoce la Consejera de Salud en el documento N.1), 24h después de la fecha de cierre del 11 de enero prevista en la orden 16/2015. Hecho que ante el desconocimiento de mi representada, cuando teníamos todos los mecanismos administrativos y de gestión para haberla presentado en plazo, hizo imposible imputarla al ejercicio 2015, con un importante perjuicio a mi representada que no cobro la misma hasta junio de 2016.

5ª.- Razón por la que, la tantas veces repetida factura de diciembre, como siempre se hace, sorpresivamente, no fue recepcionada y registrada de conformidad en el sistema informático apareciendo como tal en la página del Gobierno de La Rioja, contraviniendo así la práctica usual y normal de esa Consejería e impidiendo con su actitud que la factura pudiera ser descontada en alguna entidad financiera.

6ª.- Que se manifieste con claridad a mi representada si dentro del plazo de los últimos 5 años, vigencia del actual contrato, la factura de diciembre ha sido abonada en junio del ejercicio siguiente, y en el improbable caso de que la respuesta fuese afirmativa, circunstancia que no nos consta, si por la Consejería se había reconocido la misma con anterioridad.

7ª.- Cual es el objetivo que la Consejería de Salud pretendía conseguir incumpliendo la normativa referida y el motivo por el que se ha abonado la factura con 120 días de retraso y no a los 30, plazo preceptivo según la ley estatal de lucha contra la morosidad.

8ª.- ¿Conoce la Consejería el derecho que le asiste al contratista en el supuesto, como este, de incumplimiento del plazo de pago, a la precepción de intereses de demora y se estos se van a hacer efectivos a ASISCAR AMBULANCIAS SL.?

9ª.- ¿Se ha dirigido formal o informalmente la Administración a través de alguno de sus órganos directivos o funcionarios a los trabajadores de ASISCAR indicando que “no estiman que ASISCAR AMBULANCIAS L, pueda tener problemas para abonar las nóminas del mes de Mayo? Documento N.5

De ser así, explíquese el contenido de tal afirmación y la fuente de la misma

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág 2 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00874-2016/00164	Resolución	Comunicaciones al portal de transparencia		2016/0290102
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica	Ana Esther Ruiz Macias			14/11/2016 15:01:16
2				



10ª.- ¿Si el documento N.5 se corresponde a la realidad, tanto del pago “El Gobierno de la Rioja ha pagado hace aproximadamente 15 días 1.000.000 de euros a ASISCAR AMBULANCIAS SL correspondiente a parte de la deuda generada durante el año 2015.” como de las deudas anteriores “El año pasado por estas fechas la duda del gobierno con ASISCAR era mayor”, como describe el Comité de Empresa?

11ª.- Aclárese para finalizar si este comportamiento y forma de actuar con ASISCAR en relación a los derechos que le correspondían por los servicios del mes de diciembre se ha realizado igualmente con otros proveedores o prestadores de servicios de la Consejería de Salud es decir existe otros proveedores con saldos pendientes del 2015 que se les pagó en junio 2016.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Sobre el procedimiento.

El procedimiento es el establecido en el Título I, Capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en adelante Ley 19/2013, en la que se regula el derecho de acceso a la información pública, en adelante LTAIBG y en la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, en adelante LTBG.

SEGUNDO.- Sobre la solicitud de acceso a información pública y la competencia para resolver sobre su acceso.

La solicitud de [REDACTED] en representación de ASISCAR AMBULANCIAS S.L, con CIF B26329417, se ampara en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.

El artículo 75.1 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja señala que “Los Consejeros son los órganos de contratación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las facultades que en esta materia tiene atribuidas el Consejo de Gobierno, y firmarán los contratos administrativos en nombre de ésta.” El artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros detalla que “1. Los Consejeros, en su condición de miembros del Gobierno, deben velar por el cumplimiento de las leyes y resoluciones del Parlamento de La Rioja en el ámbito de su competencia y les corresponden las siguientes atribuciones: ... k) Celebrar los contratos pertinentes en materias propias de competencia de su Consejería, con las autorizaciones exigidas en su caso en las normas presupuestarias que resulten de aplicación...”. Asimismo, el artículo 7.1.1.p) del Decreto 24/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág 3 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00874-2016/00164	Resolución	Comunicaciones al portal de transparencia	2016/0290102		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Secretaria General Técnica	Ana Esther Ruiz Macias		14/11/2016 15:01:16		
2 [REDACTED]	[REDACTED]		[REDACTED]		



y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003 de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja dispone que corresponden al titular de la Consejería, las siguientes funciones: "... p) Ejercer las funciones que le correspondan como órgano de contratación de la Consejería y firmar los contratos administrativos en nombre de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja." .

Finalmente, en materia de gasto el artículo 66 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja, atribuye a los Consejeros las competencias en materias de gestión de gastos. El apartado Tercero B) 1. c) de la Resolución 3/2015, de 7 de agosto, (BOR nº 105 de 14 de agosto) sobre delegación de competencias, aprobación de otras delegaciones y asignación de funciones a los Jefes de Servicio, por la que se delegan en el Secretario General Técnico competencias que como órgano de contratación se atribuyen al titular de la Consejería hasta un límite de 85.000 euros, IVA excluido. En consecuencia, en este ámbito el órgano competente sería la Consejera de Salud.

Sin embargo, el artículo 15 de la LTBG, establece: "En el ámbito de la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán competentes para la resolución del procedimiento los titulares de los órganos de la consejería que posean la información solicitada." En este caso al tratarse de expedientes de la Secretaría General Técnica y de una solicitud de acceso a información pública corresponde la resolución a la titular del órgano administrativo.

TERCERO.- Sobre la calificación de la información requerida.

El artículo 12 de la LTAIBG determina que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

Por otro lado, el artículo 13 de la LTAIBG establece que se entiende por información pública "...los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Asimismo, el artículo 3.c) de la LTBG define la información pública como aquella información, cualquiera que sea su soporte y forma de expresión, poseída o elaborada por los sujetos comprendidos en el artículo 2 de esta ley, y que no se halle sujeta a los límites de confidencialidad establecidos por la legislación básica aplicable.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág 4 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00874-2016/00164	Resolución	Comunicaciones al portal de transparencia	2016/0290102		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Secretaria General Técnica	Ana Esther Ruiz Macias		14/11/2016 15:01:16		
2					



La información solicitada por [REDACTED], en representación de ASISCAR AMBULANCIAS S.L, no se corresponde con documentación alguna en poder de esta Administración, ya que dicha solicitud lo que plantea es el posicionamiento o valoración respecto a diversas cuestiones.

En efecto, la solicitud de [REDACTED] comienza pidiendo “*que se nos conteste por escrito a las siguientes preguntas,*”, es decir que se elabore una respuesta, pero no el acceso a la información pública. Así se observa del tenor literal: *¿Cuál es el motivo ...?,”...Interesa conocer la razón por la que,...”, “Razón por la que, ...”,”...Que se manifieste con claridad...”, “...Cuál es el objetivo ...”, “¿Conoce la Consejería...?”*

Por lo tanto, y de acuerdo con el criterio mantenido por el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno en anteriores pronunciamientos –reclamaciones números R/0066/2015, de 17 de junio y R/0067/2015, de 29 de mayo y RT 0131/2016, de 13 de octubre- se considera que el objeto de la solicitud no puede considerarse como “información pública” a los efectos de los artículos 12 y 13 de la LTAIBG y, en consecuencia, procede inadmitir la Reclamación planteada.

De acuerdo con los Antecedentes y Fundamentos de Derecho, la Secretaria General Técnica, en el uso de las atribuciones que le han sido conferidas

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la solicitud de ejercicio del derecho de acceso a la información pública realizada por [REDACTED] en representación de ASISCAR AMBULANCIAS S.L, con CIF B26329417, por cuanto su objeto no puede considerarse información pública de acuerdo con lo indicado en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDO.- Trasladar la resolución a [REDACTED] en representación de ASISCAR AMBULANCIAS S.L.

Contra la presente Resolución podrá interponer:

Con carácter potestativo, y según el artículo 16 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, reclamación previa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno integrado en la Administración General del Estado, según Convenio suscrito al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional 4ª. 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El plazo para interponer esta reclamación es de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág 5 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00874-2016/00164	Resolución	Comunicaciones al portal de transparencia	2016/0290102		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Secretaria General Técnica	Ana Esther Ruiz Macias		14/11/2016 15:01:16		
2 [REDACTED]	[REDACTED]		[REDACTED]		



Directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según se dispone en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág 6 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00874-2016/00164	Resolución	Comunicaciones al portal de transparencia	2016/0290102	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica	Ana Esther Ruiz Macias		14/11/2016 15:01:16	
2				